

# REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

## SUMARIO:

Págs.

### FUNCIÓN EJECUTIVA

#### RESOLUCIONES:

#### MINISTERIO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA:

##### SUBSECRETARÍA DE CALIDAD AMBIENTAL:

**MAAE-SCA-DRA-2021-006** Apruébese el estudio de impacto ambiental ex-ante y Plan de manejo ambiental para la fase de exploración y explotación simultánea, bajo el régimen de pequeña minería del área minera Ángeles código 103255, ubicada en la provincia de Azuay ..... 2

##### AGENCIA NACIONAL DE REGULACIÓN Y CONTROL DEL TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL:

**099-DIR-2021-ANT** Expídese el Reglamento para el funcionamiento de las compañías de renta, arrendamiento o alquiler de vehículos ..... 26

### FUNCIÓN JUDICIAL Y JUSTICIA INDÍGENA

#### CONSEJO DE LA JUDICATURA:

**202-2021** Expídese el Instructivo para la transferencia de protocolos notariales a nivel nacional ..... 42

**RESOLUCIÓN No. 099-DIR-2021-ANT****EL DIRECTORIO DE LA AGENCIA NACIONAL  
DE REGULACIÓN Y CONTROL DEL TRANSPORTE TERRESTRE,  
TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL****Considerando:**

- Que**, el inciso primero del artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características.”*;
- Que**, el artículo 66 numeral 25) de la Constitución de la República del Ecuador reconoce y garantiza a las personas *“el derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características;*
- Que**, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;
- Que**, el numeral 28) del artículo 29 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial dispone que sea facultad del Director Ejecutivo de la ANT autorizar el funcionamiento de las compañías de renta de vehículos;
- Que**, el artículo 70 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial dispone: *“Tipo de transporte terrestre es la forma de satisfacer las necesidades de desplazamiento de personas, animales o bienes para fines específicos, y serán definidas en el Reglamento que para el efecto expida el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.”*;
- Que**, el artículo 71 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial dispone: *“Aprobaciones de las especificaciones técnicas y operacionales de cada uno de los tipos de transporte terrestre.- Las especificaciones técnicas y operacionales de cada uno de los tipos de transporte terrestre, constarán en los reglamentos expedidos por el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial o en aquellos emitidos por el ente encargado de la normalización a nivel nacional.”*
- Que**, el artículo 77.a ibídem, establece: *“De las compañías de alquiler y renta de vehículos.- Constituye una compañía de alquiler y renta de vehículos, la persona jurídica constituida de conformidad con la Ley, cuyo objeto principal es la renta, arrendamiento o alquiler de vehículos de transporte terrestre de su propiedad, sin conductor para el uso y goce lícito y exclusivo del particular, del arrendatario,*

*dentro del territorio nacional teniendo como contraprestación el pago de dinero de un valor pactado entre el arrendador y el arrendatario. El Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial autorizará el funcionamiento de estas compañías cuando las mismas hayan cumplido con los requisitos establecidos en la Ley y en los reglamentos que para el efecto expida su Directorio. Los vehículos que sean alquilados en las compañías de renta de vehículos deberán registrarse obligatoriamente a nombre de la persona jurídica que cuente con la autorización de funcionamiento. Solo podrán destinarse al transporte particular y por ningún motivo podrán realizar servicio de transporte público o comercial. Los servidores públicos encargados del control del tránsito y transporte, verificarán que el conductor del vehículo cuente con los documentos que justifiquen que este pertenece a una compañía de renta o alquiler de vehículos autorizados por la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.”;*

- Que,** el inciso final la Disposición General Quincuagésima de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial ordena: “(...) *En los contratos de renta de vehículos para ciudadanos y ciudadanas con licencia extranjera, se hará constar que en caso de cometer infracciones de tránsito dentro del territorio ecuatoriano se cargará dicho importe a las tarjetas de crédito o débito registradas por el arrendatario. En caso de no ser factible el cargo antes indicado, la compañía de renta de vehículos asumirá el costo de la multa*”.
- Que,** el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial a través de Resolución Nro. 085-DIR-2013-ANT de 15 de mayo de 2013 emitió el “REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LAS COMPAÑÍAS DE RENTA, ARRENDAMIENTO O ALQUILER DE VEHÍCULOS”, reformada con resoluciones Nro. 013-DIR-2017-ANT de 16 de marzo de 2017, y, Nro. 074-DIR-2017-ANT de 22 de diciembre de 2017;
- Que,** mediante memorando Nro. ANT-DTHA-2021-2111 de 05 de octubre de 2021, la Dirección de Títulos Habilitantes de la ANT, remite a la Dirección de Regulación de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial el informe técnico de necesidad para la elaboración del: "REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA COMPAÑÍAS DE RENTA, ARRENDAMIENTO O ALQUILER DE VEHÍCULOS", de acuerdo a las necesidades actuales de las compañías;
- Que,** a través de memorando Nro. ANT-DRTTTSV-2021-0404-M de 06 de octubre de 2021, la Directora de Regulación de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, realizó la socialización interna del proyecto regulatorio “REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LAS COMPAÑÍAS DE RENTA, ARRENDAMIENTO O ALQUILER DE VEHÍCULOS”;
- Que,** con memorando Nro. ANT-DRTTTSV-2021-0416-M, de 14 de octubre de 2021, la Dirección de Regulación de Transporte Terrestre, Tránsito, y Seguridad Vial en base a al artículo 17 de la Resolución No. 019-ANT-DIR-2021, aprobada el 05 de

marzo de 2021, solicitó a la Dirección de Comunicación Social, se realice la publicación en el portal web institucional, [https://www.ant.gob.ec/?page\\_id=6553](https://www.ant.gob.ec/?page_id=6553), dentro del ítem Consulta Pública de Proyectos Regulatorios, el proyecto borrador de la resolución que contiene el “REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LAS COMPAÑÍAS DE RENTA, ARRENDAMIENTO O ALQUILER DE VEHÍCULOS”;

- Que**, con oficio Nro. ANT-DRTTTSV-2021-1629-O de 19 de octubre de 2021, la Dirección de Regulación de Transporte Terrestre, Tránsito, y Seguridad Vial, socializó con las compañías de renta, arrendamiento o alquiler de vehículos, el proyecto borrador con la finalidad de que remitan las observaciones que les asistiera, habiendo tenido la duración ocho (8) días término, para hacer llegar los mismos al correo electrónico [consultapublica@ant.gob.ec](mailto:consultapublica@ant.gob.ec);
- Que**, el Coordinador General de Gestión y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, mediante memorando Nro. ANT-CGGCTTTSV-2021-0545-M de 18 de noviembre de 2021, remitió a al Director Ejecutivo el informe No. 001-DTHA-RENT-MC-2021-ANT de fecha 18 de noviembre de 2021, mismo que contiene el Informe Técnico de Necesidad para la Emisión del Reglamento para el Funcionamiento de las Compañías de Renta, Arrendamiento o Alquiler de Vehículos, del que se desprende: *“Se recomienda unificar en un solo cuerpo normativo las Resoluciones antes descritas, con el objetivo de clarificar la misma y alinearla a los nuevos parámetros establecidos en la Reforma a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, así como a la Ley para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos. (...)”*;
- Que**, mediante memorando Nro. ANT-DAJ-2021-3141 de fecha 22 de noviembre de 2021, la Dirección de Asesoría Jurídica de la Agencia Nacional de Tránsito, considera factible y necesario la creación de nuevos procedimientos eficientes para los trámites antes indicados, ajustándose a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos;
- Que**, mediante memorando Nro. ANT-CGRTTTSV-2021-0234-M, de fecha 22 de noviembre de 2021, la Coordinación General de Regulación de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial pone en conocimiento del Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Tránsito el proyecto de Reglamento relacionado para el funcionamiento de las compañías de renta, arrendamiento o alquiler de vehículos, para que se sirva poner en conocimiento y aprobación del Cuerpo Colegiado de este Organismo;
- 1e**, el Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Tránsito, en cumplimiento de sus atribuciones y competencias, conoció y aprobó mediante sumilla inserta en el Informe y memorando citados en los considerandos que anteceden.;
- 1e**, el Directorio aprobó el orden del día propuesto por el Presidente en la Séptima Sesión Ordinaria de 25 de noviembre de 2021; y,

En uso de sus atribuciones legales y reglamentarias, al tenor del numeral 16) del artículo 20 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

## RESUELVE:

Expedir el siguiente:

### "REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LAS COMPAÑÍAS DE RENTA, ARRENDAMIENTO O ALQUILER DE VEHÍCULOS"

#### Título I GENERALIDADES

#### Capítulo I OBJETO, ALCANCE Y DEFINICIONES

**Artículo 1.- Objeto y alcance:** El presente Reglamento tiene como objeto regular el otorgamiento de la autorización de funcionamiento de las compañías de renta, arrendamiento o alquiler de vehículos a nivel nacional; así como, la habilitación y deshabilitación vehicular posterior a la emisión de la autorización y mientras la misma se encuentre vigente, de conformidad a las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y conforme los facultados de los organismos del sector.

**Artículo 2.- Ámbito:** El ámbito de aplicación del presente reglamento es a nivel nacional, y regirá las actividades dentro de las compañías autorizadas para renta, arrendamiento o alquiler de vehículos, así como las autorizaciones emitidas por parte de la ANT.

**Artículo 3.- Definiciones:** Para efectos de aplicación del presente Reglamento, se tomarán en cuenta las siguientes definiciones:

**a) Renta, arrendamiento o alquiler de vehículos:** La renta, arrendamiento o alquiler de vehículos es un acto jurídico mediante el cual el arrendador concede al arrendatario, persona natural o jurídica, el goce de un vehículo de transporte terrestre, sin conductor, para el uso particular del arrendatario, teniendo como contraprestación el pago en dinero de un valor pactado entre el arrendador y el arrendatario.

**b) Contrato de renta, arrendamiento o alquiler de vehículos:** Es el acuerdo de voluntad entre las partes mediante el cual el arrendador concede el goce de uno o más vehículos de transporte terrestre, sin conductor, al arrendatario para su uso particular, en todo el territorio nacional, quien tiene la obligación de pagar el precio pactado. El formato de contrato deberá ser previamente aprobado por la ANT, con los requisitos mínimos que el organismo disponga.

**c) Compañía de renta, arrendamiento o alquiler de vehículos:** Persona jurídica constituida de conformidad con la Ley de Compañías y otras leyes o disposiciones conexas, cuyo objeto social principal es la renta, arrendamiento o alquiler de vehículos

de transporte terrestre, para el goce particular del arrendatario dentro del territorio nacional.

**d) Autorización de Funcionamiento:** Es un acto administrativo emitido por la máxima Autoridad de la ANT o su delegado, mediante el cual, se autoriza el funcionamiento de una compañía de renta, arrendamiento o alquiler de vehículos. La autorización de funcionamiento tendrá una vigencia de cinco años, luego de los cuales podrá ser renovada o perderá automáticamente su validez.

**e) Inspección:** Acto mediante el cual la ANT verifica el funcionamiento de la compañía de renta, arrendamiento o alquiler de vehículos, a través de una revisión física y documental de la compañía de renta, arrendamiento o alquiler de vehículos y su flota vehicular. La inspección será realizada por la Dirección Provincial correspondiente a la ubicación de la solicitud de autorización, en la cual se verificará los vehículos a ser habilitados, el espacio físico suficiente para mantener el parque automotor en instalaciones autorizadas por la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y el cumplimiento de la normativa legal vigente.

**f) Vehículos de renta, arrendamiento o alquiler:** Aquellos automotores de transporte terrestre que la compañía de renta, arrendamiento o alquiler de vehículos, mediante contrato, arriendo o alquiler a una persona natural o jurídica para su utilización de manera directa, sin que exista la posibilidad de subarrendar y cobrar por la prestación de un servicio de transporte.

## Título II

### DE LA AUTORIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LAS COMPAÑÍAS DE RENTA DE VEHÍCULOS

#### Capítulo I

#### DE LA REGULACIÓN Y CONTROL

**Artículo 4.- Regulación y Control:** La ANT definirá los parámetros que permitan la aplicación del presente Reglamento, los mismos que serán de cumplimiento obligatorio para las compañías de renta, arrendamiento o alquiler de vehículos.

En caso de que las compañías de renta, arrendamiento o alquiler de vehículos no cumplan con lo establecido en este Reglamento, la ANT podrá negar el otorgamiento de la autorización de funcionamiento o revocarla en caso de que ésta ya haya sido extendida.

La máxima Autoridad de la ANT o su delegado, podrán disponer las acciones de control necesarias para velar por el cabal cumplimiento de este Reglamento.

#### Capítulo II

#### OBJETO SOCIAL

**Artículo 5.- Objeto social de las compañías de renta, arrendamiento o alquiler de vehículos:** La Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros de conformidad a la

ley de la materia, podrá autorizar la constitución de compañías de renta, arrendamiento o alquiler de vehículos, para lo que el objeto social principal de la compañía deberá ser la renta, arrendamiento o alquiler de vehículos de transporte terrestre. La compañía podrá tener otras actividades económicas en su objeto social, siempre y cuando cumpla con el referido condicionamiento.

**Artículo 6.- Prohibiciones de las compañías de renta, arrendamiento o alquiler de vehículos:** Las compañías de renta de vehículos están prohibidas de:

- a) Prestar servicios de manera directa y con conductor. Los vehículos rentados a las compañías, podrán ser utilizados en el traslado de personas y mercaderías única y exclusivamente por las personas naturales o jurídicas que los renten, sin que estos reciban una contraprestación económica por el transporte;
- b) Realizar transporte de servicio público o comercial, por lo que, tanto la compañía autorizada como las personas naturales o jurídicas que adquieran este servicio, darán plena observancia a las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; y,
- c) Transportar sustancias sicotrópicas, ni estupefacientes ilícitos, ni armas de fuego o punzo cortantes, así como materiales inflamables, explosivos, corrosivos, venenosos o similares.

### **Capítulo III DE LOS VEHÍCULOS**

**Art. 7.- Vehículos.-** Para el cumplimiento de su objeto social, las compañías de renta de vehículos podrán contar con una flota de vehículos de transporte terrestre comprendidos en las subcategorías L1, L3, L7, M1, N1, SA de conformidad con la Norma Técnica Ecuatoriana de clasificación vehicular.

**Artículo 8.- De la revisión técnica vehicular:** Los vehículos que prestan el servicio de renta, arrendamiento o alquiler de vehículos están obligados a someterse a una revisión técnica vehicular, en el período y condiciones establecidas en la normativa legal vigente.

El certificado de revisión técnica vehicular es uno de los requisitos determinados para el otorgamiento de la matrícula respectiva y para operar dentro del servicio.

### **Capítulo IV DEL FUNCIONAMIENTO**

**Artículo 9.- Autorización de funcionamiento:** El o la Director/a Ejecutivo/a de la ANT o su delegado, otorgará las autorizaciones de funcionamiento únicamente a las compañías de renta de vehículos, siempre y cuando éstas cumplan con los requisitos establecidos en este Título.

La autorización no implica exoneración o reducción total o parcial por ningún concepto de impuestos o tasas a los vehículos constantes dentro de la autorización.

**Artículo 10.- Requisitos:** Para obtener la autorización de renta, arrendamiento o alquiler de vehículos, las compañías deberán haber presentado previamente a la ANT la solicitud en el formato establecido por la Dirección Ejecutiva consignando los datos y requisitos de manera completa, a la cual adjuntarán la siguiente documentación:

1. Formulario de solicitud para la autorización de la modalidad renta, arrendamiento o alquiler de vehículos, para la solicitud de autorización se deberá presentar un mínimo de cinco (05) unidades vehiculares.
2. Comprobante de pago original del servicio para la autorización de vehículos, según el cuadro tarifario vigente aprobado por la Agencia Nacional de Tránsito; el mismo que deberá ser remitido por la Dirección Provincial a la Dirección Financiera adjuntando una copia del comprobante de pago al expediente.
3. Copia certificada de la escritura de constitución jurídica de la compañía y último acto societario que se hubiese celebrado vinculado o relacionado al objeto social de la compañía; debidamente inscritos en el Registro Mercantil del cantón correspondiente.
4. Copia certificada del nombramiento del Representante Legal inscrito en el Registro Mercantil, el mismo que deberá encontrarse vigente.
5. Copia simple y legible de la matrícula actualizada de los vehículos que vayan a ser rentados, arrendados o alquilados, los mismos que deberán encontrarse a nombre de la compañía.
6. Copia simple y legible de la Revisión Técnica Vehicular actualizada, emitido por los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitano o Municipales Mancomunidades, o por los centros de revisión vehicular autorizados.
7. Copia certificada de la póliza de seguro del vehículo o certificado emitido por la compañía aseguradora donde se detalle los vehículos asegurados, su vigencia y la cobertura por responsabilidad civil contratada por cada unidad de servicio, con el fin de que en caso de accidente cubra el riesgo por pérdidas materiales propias y de terceros.
8. Copia del contrato de arrendamiento o escrituras del lugar donde se encuentran sus instalaciones, debidamente legalizado.
9. Copia del formato de contrato que otorga la compañía con opción de servicios, acorde a los lineamientos establecidos en el presente Reglamento.
10. Cuadro tarifario de servicios ofrecidos por la compañía.
11. Permiso de uso de suelo vigente del lugar donde se encuentren sus instalaciones.

La ANT a través de la Dirección Provincial del domicilio de la peticionaria, verificará el Registro Único de Contribuyentes (RUC) obtenido de la página web del Servicio de Rentas Internas; y podrá solicitar los documentos e información, que, dentro de los parámetros establecidos en el presente Reglamento, sean necesarios para la emisión de la autorización respectiva.



El servidor público que reciba la documentación constatará en los registros públicos la cédula de identidad o ciudadanía vigente o pasaporte del representante legal, así como su papeleta de votación vigente, sin que se requiera presentar copia de estos documentos.

El peticionario no está obligado a presentar los documentos indicados en el presente artículo, si estos han sido presentados en otros trámites con anterioridad y reposen en los archivos institucionales, siempre y cuando no haya variado la situación o los datos de tales documentos.

**Artículo 11.- Del procedimiento:** El peticionario ingresará la solicitud con los requisitos de manera completa a la Dirección Provincial de la Agencia Nacional de Tránsito del domicilio de la compañía y se observará el siguiente procedimiento:

1. El área técnica de la Dirección Provincial, verificará el cumplimiento de los requisitos mediante un CheckList en un término no mayor a 10 días; en caso de que la petición no cumpla con los requisitos necesarios, notificará al interesado a fin de que en el término máximo de diez (10) días contados a partir de la emisión del oficio, subsane su omisión mediante la presentación de toda la información o documentación solicitada. De no hacerlo se entenderá como desistimiento y se notificará el archivo de la petición y la devolución del expediente. De contarse con los requisitos establecidos, se procederá con su análisis técnico y el trámite respectivo.
2. Una vez que se cuente con la información validada, la Dirección Provincial de la jurisdicción del solicitante, realizará la inspección, y emitirá el informe dentro del término de tres (3) días.
3. Con el informe favorable de inspección, el área técnica en el término de cinco (5) días, elaborará la Resolución de Autorización de Funcionamiento que será puesto en conocimiento y aprobación del Director Ejecutivo o su delegado para su posterior suscripción, certificación y notificación al peticionario.

La resolución de autorización extendida contendrá el detalle de los vehículos autorizados y el lugar donde se encontrará el espacio físico para mantener su parque automotor dentro de las instalaciones de su sede y/o sucursales.

**Artículo 12.- Condiciones para la autorización de funcionamiento de los vehículos:** Los vehículos que serán rentados, arrendados o alquilados por las compañías deberán cumplir con los siguientes requisitos y condiciones:

- a) No exceder de cinco (05) años de antigüedad, contados a partir del año de fabricación constante en la copia de la matrícula; en el caso de vehículos eléctricos el plazo no será de más de diez (10) años; además de cumplir con las especificaciones técnicas establecidas por los reglamentos expedidos por la ANT, así como también, las normas técnicas expedidas para el efecto por el INEN.

- b) Los arrendatarios en los vehículos rentados, arrendados o alquilados, podrán transportar personas, animales y bienes, de acuerdo con las especificaciones y características de cada vehículo constantes en la matrícula.
- c) Las compañías de renta, arrendamiento o alquiler, deberán disponer como mínimo una flota de cinco (05) automotores.
- d) Para el otorgamiento de la autorización de funcionamiento, los automotores deberán ser de exclusiva propiedad de la compañía de renta, arrendamiento y alquiler de vehículos.

**Artículo 13.- De las instalaciones de la compañía de renta de vehículos:** La compañía de renta, arrendamiento o alquiler de vehículos de transporte terrestre está obligada a contar con instalaciones propias o de terceros debidamente legalizadas mediante un contrato, además contará con el espacio suficiente para mantener su parque automotor, que no estuviera en uso de sus clientes, dentro de las instalaciones de su sede y/o sucursales.

**Artículo 14.- Inspección:** Previo al otorgamiento de la autorización de funcionamiento respectiva, la ANT por intermedio del área técnica de la Dirección Provincial competente, realizará una inspección de los vehículos y la verificación de las instalaciones donde funciona la compañía de renta, arrendamiento o alquiler de los mismos.

Solamente cuando se cuente con el informe favorable de la inspección emitido por la Dirección Provincial correspondiente, la máxima autoridad o su delegado podrá otorgar la autorización de funcionamiento correspondiente.

**Artículo 15.- Vigencia de la autorización de funcionamiento:** La Resolución por la cual se extienda la autorización de funcionamiento a una compañía de renta, arrendamiento o alquiler de vehículos tendrá un plazo de vigencia de cinco (05) años, contados a partir de la expedición de la misma.

**Artículo 16.- De la autorización de sucursales:** Para la implementación de sucursales, la compañía de renta, arrendamiento o alquiler de vehículos, deberá cumplir con los requisitos contenidos en los numerales 5, 6, 7, 8 y 9 del artículo 10 del presente Reglamento.

**Artículo 17.- Renovación:** Para la renovación de la autorización de funcionamiento de las compañías de renta de vehículos, las compañías presentarán su solicitud de renovación con al menos seis (06) meses antes de la caducidad la autorización de funcionamiento, en la que registrarán los cambios de razón social, representación legal o instalaciones físicas que hubieren ocurrido desde la última autorización, para lo cual se revisará la información correspondiente en el portal web de la Superintendencia de Compañías Valores y Seguros y se deberá entregar copia del contrato de arrendamiento o escrituras del lugar donde se encuentran sus instalaciones, debidamente legalizado.

A la solicitud se acompañará el comprobante de pago original del servicio para la Autorización de vehículos, según el cuadro tarifario vigente aprobado por la Agencia

Nacional de Tránsito; el mismo que deberá ser remitido por la Dirección Provincial a la Dirección Financiera y adjuntar una copia del comprobante de pago al expediente.

En el caso de que no se solicitare la renovación de la autorización, se considerará, por parte de la ANT, la terminación automática de la misma, por lo cual no podrá la compañía continuar rentando su flota de vehículos habilitados. No se tramitará ninguna solicitud de renovación una vez que se haya vencido el plazo para hacerlo.

Las compañías de renta, arrendamiento o alquiler de vehículos podrán realizar sus actividades hasta el último día de la fecha determinada en su autorización, concluida la misma, no estarán autorizados para continuar rentando, arrendando o alquilando sus vehículos de no haberse renovado su autorización.

El proceso de renovación de la autorización de funcionamiento establecido en el presente articulado no se lo considerará como extensión de la autorización otorgada por la ANT.

**Artículo 18.- Del control:** La ANT se encuentra facultada de efectuar inspecciones de verificación a las compañías de renta, arrendamiento o alquiler de vehículos autorizadas, previa notificación a la persona jurídica a efectos de establecer la coordinación necesaria para esta actividad.

### Título III

#### DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS PARA LAS COMPAÑÍAS DE ALQUILER Y RENTA DE VEHÍCULOS

**Artículo 19.- De las infracciones y sanciones:** Las infracciones y sanciones para las compañías de renta, arrendamiento o alquiler de vehículos serán aquellas contenidas en la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

Sobre las sanciones administrativas adoptadas por la máxima Autoridad de la ANT, cabrán los recursos contenidos dentro del Código Orgánico Administrativo.

La revocatoria de autorización de funcionamiento, que haya causado estado, se notificará al Servicio de Rentas Internas, Superintendencia de Compañía, Valores y Seguros y al Servicio Ecuatoriano de Contratación Pública para que procedan a tomar las medidas de control en el ámbito de sus competencias.

Las compañías a las que se les haya revocado la autorización de funcionamiento quedarán inhabilitadas para volver a solicitar la concesión del mismo.

**Artículo 20.- Titularidad:** La Agencia Nacional de Tránsito verificará la titularidad de los vehículos que oferten las compañías de renta, arrendamiento o alquiler de vehículos, los mismos que deberán ser de propiedad de la compañía solicitante.

### Título IV

#### DE LAS HABILITACIONES Y DESHABILITACIONES

**Artículo 21.- Habilitación de vehículos:** Las compañías de renta, arrendamiento o alquiler de vehículos podrán habilitar sus unidades ante la Agencia Nacional de Tránsito, para lo cual adjuntará la siguiente documentación:

1. Formulario de habilitación con el listado de vehículos.
2. Copia simple y legible de la matrícula de los vehículos a habilitarse.
3. Copia simple y legible de la revisión técnica vehicular vigente a la fecha de ingreso de la solicitud, conforme la calendarización establecida.
4. Copia certificada de la póliza de seguro del vehículo o certificado original emitido por la compañía aseguradora donde se detalle los vehículos asegurados, su vigencia y la cobertura por responsabilidad civil contratada por cada unidad de servicio, con el fin de que en caso de accidente cubra el riesgo por pérdidas materiales propias y de terceros.
5. Comprobante de pago original del servicio para la habilitación de vehículos, según el cuadro tarifario vigente aprobado por la Agencia Nacional de Tránsito; el mismo que deberá ser remitido por la Dirección Provincial a la Dirección Financiera y adjuntar una copia del comprobante de pago al expediente.

**Artículo 22.- Deshabilitación de vehículos:** Las compañías de renta, arrendamiento o alquiler de vehículos deberán deshabilitar las unidades que habiendo sido habilitadas cumplieron su vida útil, ya no forman parte de los activos de la compañía, o por otras razones por las cuales deban realizar este procedimiento, para lo cual adjuntarán que adjuntarán la siguiente documentación:

1. Formulario de deshabilitación con el listado de vehículos.
2. Copia simple y legible de la matrícula de los vehículos a deshabilitarse.
3. Comprobante de pago original del servicio para la deshabilitación de vehículos, según el cuadro tarifario vigente aprobado por la Agencia Nacional de Tránsito; el mismo que deberá ser remitido por la Dirección Provincial a la Dirección Financiera y adjuntar una copia del comprobante de pago al expediente.

La ANT podrá automatizar este proceso, permitiendo a la compañía peticionaria registrar por una sola vez en el sistema automatizado de la ANT el listado de los vehículos con las respectivas copias de póliza de seguros o certificación emitida por la compañía de seguros que incluya el listado de los vehículos; y, para las deshabilitaciones, las compañías de renta, notificarán a la ANT mediante un registro en dicho sistema automatizado.

## **Título V OBLIGACIONES**

### **Capítulo I USUARIO Y COMPAÑÍAS**

**Artículo 23.- Formato de contrato:** Las compañías de renta de vehículos deberán contar con un formato tipo de contrato debidamente aprobado por la ANT. Este contrato deberá ser el que obligatoriamente se suscriba con sus usuarios del servicio, (que serán quienes renten o alquilen los autos). En los contratos se estipulará y detallará como mínimo la siguiente información:

1. Comparecientes que incluya la denominación o razón social de la compañía de renta, arrendamiento o alquiler, número de RUC, y autorización de funcionamiento otorgada por la ANT;
2. Lugar y fecha de celebración del contrato;
3. Lugar, fecha y horario en que ha de iniciarse el servicio y lugar y fecha en que ha de concluir;
4. Número y tipo de licencia (adjuntando copia) que le habilita conducir el vehículo arrendado, rentado o alquilado, conforme las disposiciones de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y su Reglamento General para la Aplicación. En caso de que el arrendatario no portare licencia o quien arrendare fuese una persona jurídica, los mismos requisitos deberán presentarse de quienes serán los responsables de conducir la unidad alquilada, que el arrendatario pudiere contratar bajo su responsabilidad.
5. Características del vehículo a ser rentado (máximo de personas, capacidad de carga y características de tracción.);
6. Número de placa del vehículo rentado;
7. Condiciones del seguro obligatorio con que cuenta el vehículo, así como del contratado por el arrendatario;
8. Coparticipaciones a ser pagadas por el cliente o el conductor autorizado por la pérdida o daños al vehículo alquilado;
9. Costo diario/horario;
10. Opciones de servicio de atención de emergencia en carretera;
11. Opción de renta de navegador (GPS) o complementarios para el servicio del arrendatario;
12. Obligación del arrendatario de respetar las normas vigentes de tránsito, y el compromiso asumido por arrendador y arrendatario de sujetarse a las disposiciones legales que en materia de tránsito se encuentren vigentes;
13. Responsabilidad del arrendatario por violación de normas de tránsito y demás normas vigentes al usar y gozar del vehículo arrendado, rentado o alquilado; y,
14. Obligación de la arrendadora de mantener el vehículo en buenas condiciones y declaración de la arrendadora de haber dado correcta y oportunamente mantenimiento preventivo y regular al vehículo.

En los contratos de renta de vehículos para ciudadanos y ciudadanas con licencia extranjera, se hará constar que en caso de cometer infracciones de tránsito dentro del territorio ecuatoriano se cargará dicho importe a las tarjetas de crédito o débito registradas por el arrendatario. En caso de que la compañía de renta o alquiler de vehículos no incorpore el sistema de débito automático y no haga factible el cargo antes indicado, la compañía de renta de vehículos asumirá el costo de la multa.

**Artículo 24.- Libre circulación:** Para la libre circulación y operación de los vehículos rentados, arrendados o alquilados en todo el territorio nacional, bastará que el vehículo cuente con la matrícula original y autorización escrita de la compañía de renta para su uso o copia del contrato de alquiler.

En el caso de vehículos que requieran legalmente de otros permisos o autorizaciones para su circulación, será el arrendatario el obligado a tramitarlos. La compañía de renta de vehículos pondrá a disposición del arrendatario toda la información y documentación

con la que cuente, que requiera el arrendatario para el trámite de estos permisos o autorizaciones ante las autoridades competentes.

**Artículo 25.- Derecho al uso del servicio:** Toda persona tiene derecho a acceder al uso del servicio de renta de vehículos como contraprestación por el pago del precio acordado.

De igual forma el arrendatario tiene derecho a hacer uso de un vehículo habilitado, que haya pasado la revisión técnica vehicular, que cuente con una póliza de seguro y se encuentre en óptimas condiciones mecánicas

**Artículo 26.- Obligaciones de las compañías de renta, arrendamiento o alquiler de vehículos:** Son obligaciones de las compañías de renta, arrendamiento o alquiler de vehículos las siguientes:

1. Rentar, arrendar o alquilar vehículos de transporte terrestre;
2. Prestar el servicio o de transporte con vehículos habilitados por la Autoridad competente, lo que se acreditará con el certificado de habilitación vehicular, el que será portado en el vehículo durante el viaje;
3. Rentar, arrendar o alquilar vehículos que hayan aprobado la revisión técnica vehicular;
4. Mantener vigente la póliza de seguro con cobertura por responsabilidad civil contratada que cubra el riesgo por pérdidas materiales propias y de terceros;
5. Realizar el mantenimiento preventivo de su flota vehicular, en forma directa o a través de terceros, debiendo llevar, en el local de la empresa, el plan o rutina de mantenimiento de cada vehículo, la que estará a disposición de la autoridad competente hasta por dos (2) años después de la fecha del mantenimiento;
6. No usar, para el servicio de arrendamiento, renta o alquiler, vehículos siniestrados que no hayan aprobado la revisión técnica extraordinaria que acredite que su chasis o estructura no han sufrido daños que pongan en riesgo la seguridad de los pasajeros;
7. Informar por escrito a la autoridad competente, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de producidos, los accidentes de tránsito con daños personales ocurridos durante el uso del vehículo rentado o alquilado siempre y cuando estos sean o hayan sido puestos en conocimiento de la compañía rentadora;
8. Presentar la documentación correspondiente para las habilitaciones y deshabilitaciones de vehículos en función de lo que establece el presente Reglamento;
9. Disponer que en los vehículos de su flota se porten elementos de emergencia, tales como extintor en óptimo estado de capacidad no menor a la dispuesta por la ley de acuerdo con las características del vehículo y neumático de repuesto en óptimo estado de funcionamiento, así como botiquín con vendas, algodón, gasa, esparadrapo y alcohol, de acuerdo con la normativa vigente;
10. Informar al arrendatario la prohibición de que se transporte personas en un número que exceda de lo permitido en la autorización;
11. Mantener dentro de sus instalaciones, matriz o sucursales, los vehículos de los cuales dispone para la renta, arrendamiento o alquiler, siempre y cuando el vehículo no se encuentre rentado, en mantenimiento externo o en tránsito.

**Artículo 27.- Tarifas:** Las compañías de renta de vehículos deberán remitir anualmente a la ANT su tarifario por la renta, arrendamiento o alquiler de los vehículos.

**Artículo 28.- Autorización de funcionamiento:** Las compañías de renta de vehículos deberán exhibir en lugares a la vista de los usuarios, la autorización de funcionamiento otorgada por la máxima autoridad de la ANT o su delegado.

## **Capítulo II SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL**

**Artículo 29.- Seguros:** Los vehículos habilitados por las compañías de renta, arrendamiento o alquiler de vehículos, deberán contar con un seguro de responsabilidad civil contra terceros, con el objeto de cubrir la salud de las personas y los riesgos de posibles accidentes de tránsito, con cobertura por responsabilidad civil contratada para cada unidad de servicio, con el fin de que en caso de accidente cubra el riesgo por pérdidas materiales propias y de terceros.

**Artículo 30.- Seguridad y calidad:** Las autorizaciones para el funcionamiento de las compañías de renta, arrendamiento o alquiler de vehículos, deberán otorgarse precautelando la seguridad de los usuarios y minimizando el riesgo de accidentes de tránsito u otros siniestros, así como las consecuencias negativas a la salud de las personas.

## **DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.-** La institución que ejerza la rectoría en el Sistema Nacional de Contratación Pública, en los caso que se requiera la contratación de una compañía de renta, arrendamiento o alquiler de vehículos, únicamente podrá habilitar proveedores que tengan calidad de personas jurídicas que se dediquen a la renta, arrendamiento o alquiler de vehículos y que cuenten con la autorización de funcionamiento vigente, prevista en este Reglamento.

**SEGUNDA.-** Las normas complementarias y los formatos de los formularios para la implementación del proceso, serán emanadas y aprobadas por la Dirección Ejecutiva de la ANT.

**TERCERA.-** En caso de alquiler de vehículos de carga pesada, la Resolución de autorización de funcionamiento otorgado a la compañía de renta, arrendamiento o alquiler de vehículos, será el documento habilitante que permita la obtención del Certificado de Operación Regular o Especial a ser extendido por el Ministerio de Transporte y Obras Públicas. Para el efecto, arrendador y arrendatario darán plena observancia a lo dispuesto en la Ley de Caminos, reglamento de aplicación y demás normas expedidas por el Ministerio rector.

## **DISPOSICIONES TRANSITORIAS:**

**PRIMERA.-** Las compañías de renta de vehículos que se encuentran actualmente en funcionamiento, tendrán un término de 180 días a partir de la emisión de la presente

Resolución, para presentar los parámetros o especificaciones técnicas y las evidencias de que el software que permite cumplir con el inciso final del artículo 23 del presente Reglamento, que se encuentra en pleno funcionamiento.

**SEGUNDA.-** En el plazo de un año a partir de la vigencia de la presente Resolución, la Dirección de Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones de la ANT, iniciará con las acciones para desarrollar la automatización de los procesos que han sido enunciados dentro del presente Reglamento.

#### **DISPOSICIONES DEROGATORIAS:**

**PRIMERA.-** Deróguese y déjese sin efecto la Resolución N° 085-DIR-2013-ANT, publicada el 5 de agosto de 2013, en la Edición Especial del Registro Oficial N° 36.

**SEGUNDA.-** Deróguese y déjese sin efecto la Resolución N° 013-DIR-2017-ANT de 16 de marzo de 2017, “Reforma al Reglamento para el Funcionamiento de las Compañías de Renta, Arrendamiento o Alquiler de Vehículos”.

**TERCERA.-** Deróguese y déjese sin efecto la Resolución N° 074-DIR-2017-ANT de 22 diciembre de 2017, “Reforma a la Resolución No. 013-DIR-2017-ANT con la cual se Reformó el Reglamento para el Funcionamiento o Alquiler de Vehículos, contenido en la Resolución No. 085-DIR-2013-ANT.”

#### **DISPOSICIONES FINALES:**

**PRIMERA. -** Dispóngase a la Dirección de Secretaría General de la Agencia Nacional de Tránsito, la notificación de la presente Resolución a la Comisión de Tránsito del Ecuador, a las Unidades Administrativas Nacionales y Provinciales, y a través de estas últimas a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitano y Municipales a nivel nacional.

**SEGUNDA.-** Dispóngase a la Dirección de Comunicación Social de la Agencia Nacional de Tránsito, la socialización y comunicación de la presente Resolución por los medios masivos que considere pertinente, a fin de que los usuarios internos y externos conozcan el contenido de la presente Resolución.

**TERCERA.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, el 25 de noviembre de 2021, en la Sala de Sesiones de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en su Séptima Sesión Ordinaria de Directorio.





Firmado electrónicamente por:  
**MARIO  
SEBASTIAN  
PARDO DUQUE**

Ing. Mario Sebastián Pardo Duque

**PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DE LA AGENCIA NACIONAL DE  
REGULACIÓN Y CONTROL DEL TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO  
Y SEGURIDAD VIAL**



Firmado electrónicamente por:  
**ADRIAN ERNESTO  
CASTRO PIEDRA**

Dr. Adrián Ernesto Castro Piedra

**DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE REGULACIÓN Y  
CONTROL DEL TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD  
VIAL SECRETARIO DEL DIRECTORIO DE LA AGENCIA NACIONAL DE  
REGULACIÓN Y CONTROL DEL TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO  
Y SEGURIDAD VIAL**

**LO CERTIFICO:**



Firmado electrónicamente por:  
**MIGUEL HUMBERTO  
VASCONEZ IGLESIAS**

Ing. Miguel Humberto Vásconez Iglesias

**DIRECTOR DE SECRETARÍA GENERAL DE LA  
AGENCIA NACIONAL DE REGULACIÓN Y CONTROL DEL TRANSPORTE  
TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL**